



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. No obstante, el apoderado Judicial de la parte actora solicita el desistimiento de la demanda. Pasa para lo pertinente.

**HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00135-00
DEMANDANTE	JESUS ALFREDO MUÑOZ VOLVERAS
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

Con memorial allegado el día 12 de Diciembre de 2022, el apoderado Judicial de la parte demandante, solicitó el desistimiento de la demanda.

Por parte del despacho, se corrió traslado de este a los apoderados judiciales de las demandadas, por el termino de 03 días, a fin de que se pronunciaran al respecto, a lo cual las dos entidades mediante memoriales aportados con fecha 16 de Diciembre de 2022 y 19 de enero de 2023, manifestaron coadyuvar el mismo.

Así las cosas, procede el Despacho Judicial a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El señor **JESUS ALFREDO MUÑOZ VOLVERAS**, por intermedio de apoderado **Judicial**, el día 23 de Febrero de 2021, inició proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., solicitando se declare la nulidad del traslado efectuado del Régimen de Prima Media con prestación definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia el traslado de sus aportes y rendimientos a **COLPENSIONES**.

Mediante Auto interlocutorio 357, del 17 de Junio de 2021 el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, admitió la demanda de la referencia, notificación que se hizo efectiva para **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, el 28 de Junio de 2021.

La demanda fue contestada dentro del término legal respectivamente el 12 de Julio de 2021, siendo admitidas y fijándose fecha de audiencia mediante Auto interlocutorio 1781 del 05 de Diciembre de 2022.

El **12 de Diciembre de 2022**, el apoderado de la parte demandante remite al Despacho correo electrónico con solicitud de desistimiento de proceso, la cual observa este operador judicial que la misma, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos **314 y 315 del Código General del Proceso**.

Sin embargo, en vista de que las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, dieron contestación a la demanda y el artículo 316 del Código General del Proceso en su Inciso 4º establece que:

(...)

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

Este Despacho en la presente diligencia, corrió traslado de la solicitud de desistimiento a las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A** a fin de que se pronunciaran frente a esta, **a lo cual las demandadas:**

COLPENSIONES: Coadyuvo a la solicitud de desistimiento.

PORVENIR S.A: Coadyuvo a la solicitud de desistimiento

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la petición se encuentra coadyuvada por las demandadas, no hay lugar a la condena en costas.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

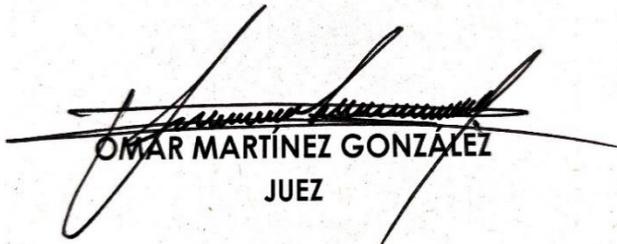
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO efectuado por el señor **JESUS ALFREDO MUÑOZ VOLVERAS**, por intermedio de apoderado Judicial Dr. **GUILLERMO FABIO PABÓN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.324.128 de Palmira (V.)**, portador de la tarjeta profesional No. 89.968 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JESUS ALFREDO MUÑOZ VOLVERAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: ADVERTIR al señor **JESUS ALFREDO MUÑOZ VOLVERAS**, que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos y pretensiones en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023

En Estado No. 003 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria

T.B.B